

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada¹, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga - Santander**

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Así mismo, por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.

Para efecto de los traslados téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del DECRETO 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 de septiembre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

¹ Alfonso Castillo Zambrano folio 552 del cuaderno principal
Salud Total folio 749 del cuaderno principal
Allianz Seguros S.A. folio 58 del cuaderno 2 llamamiento en garantía
Seguros del Estado S.A. página 8 del memorial presentado el 14 de agosto de 2020 cuaderno 3